

CONSIDERANDO: Que el señor **Elías Sarraff Eder**, desempeñó funciones de Senador de la República por la provincia Bahoruco, durante tres (3) períodos constitucionales;

CONSIDERANDO: Que el señor **Sarraff Eder**, tras larga enfermedad falleció en Puerto Rico, dejando a su familia fuertes compromisos por cumplir y sin los medios necesarios para subvenir a sus más perentorias necesidades.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se aumenta de quinientos pesos oro (RD\$500.00) a RD\$15,000.00 (quince mil pesos con 00/100) mensuales, la pensión del Estado que percibe la señora **Badhía Melgen Vda. Sarraff**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO TERCERO: Se deroga en todas sus partes la Ley No. 178, de fecha 21 de noviembre del año mil novecientos ochenta y tres (1983), que concedió una pensión de quinientos pesos oro (RD\$500.00) a la señora **Badhía Melgen Vda. Sarraff**.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA,
Secretario Ad-Hoc.

